

En Logroño, a 28 de septiembre de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

95/07

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. L. B. C. en representación de M. Automóviles, y de D. R. P. A., reclamando los daños producidos en el vehículo matrícula XXXX-CVN, al colisionar con un ciervo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Con fecha 12 de abril de 2007, el departamento de siniestros de M. Automóviles se dirige a la Consejería de Medio Ambiente (*sic*) solicitando se les facilite datos de titularidad y aprovechamiento cinegético del coto de caza ubicado en la carretera LR-123/N-113, punto kilométrico 28,400, en relación con el accidente de tráfico ocurrido el día 29 de enero anterior. Acompaña copia del atestado instruido por la Guardia Civil.

El siguiente día 20 de abril, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa remite a M. el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, en el que se dice:

"1.-Que el punto kilométrico está dentro del Coto Deportivo de caza LO-10181, cuya titularidad cinegética ostenta la Sociedad Deportiva G., perteneciente al término municipal de Grávalos (La Rioja) con domicilio en la C/ E. A., s/n de Grávalos, Tf: XXX-XX XX XX.

2.- Asimismo, indicarles que en el Plan Técnico de Caza del coto sí se contempla el aprovechamiento de caza mayor (concretamente ciervo) y menor."

Segundo

Por escrito, de fecha 15 de mayo, presentado al siguiente día en la Delegación del Gobierno en Navarra, dirigido al Director General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja y suscrito por D. L. B. C. y D. R. P. A., aquél en representación de M. Automóviles, se formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en el vehículo propiedad del Sr. P. A., un Renault *Master*, matrícula XXXX-CVN, cuando, el 29 de enero, circulando el interesado por la LR-123/N-113, a la altura del punto kilométrico 28,400, un ciervo irrumpió en la calzada y, no pudiendo evitarlo, colisionó frontalmente con el animal causando daños en el vehículo por un valor de 3.344,76 €, de los que 300 son abonables a D. R. P. A., por ser el importe de la franquicia, y los restantes 3.044,76 € a la Aseguradora.

Se adjunta al escrito nueva copia del parte de la Guardia Civil, informe de peritación de daños, factura de reparación, recibo del pago de la franquicia satisfecha por el asegurado y fotocopias de su DNI, permiso de circulación, tarjeta del vehículo e ITV del mismo. Incorpora, asimismo, la documentación referida en el antecedente que precede, carta de garantías que acredita las coberturas de la póliza del vehículo siniestrado, certificado de M. justificativo del importe abonado por esta entidad y escritura de apoderamiento a favor del Sr. B. C. junto con fotocopia del DNI de éste.

Tercero

Mediante escrito de 22 de mayo de 2007, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige a D. L. B. C. como representante de M. y a D. R. P. A., comunicándoles la incoación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial y designando a la responsable de su tramitación, al tiempo que les informa de aspectos procedimentales y del plazo para resolver.

Cuarto

El 13 de junio de 2007 la responsable de tramitación da vista del expediente a los interesados, por término de diez días, a fin de que pueda examinarlo y formular las alegaciones, sin que se haga uso del trámite.

Quinto

El día 24 de julio de 2007, la responsable de tramitación, emite Propuesta de resolución, con la siguiente conclusión:

"A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone no reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. R. P. A. por importe de 3.344,76 €. Asimismo, se propone solicitar informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como al Consejo Consultivo de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.g) de la Ley 3/2001 de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja".

Sexto

El Secretario General Técnico, el siguiente día 6 de agosto, remite a la Dirección General de Servicios Jurídicos el expediente íntegro para su preceptivo informe, que es emitido favorablemente el día 17 del mismo mes.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 4 de septiembre de 2007, registrado de entrada en este Consejo el 12 de septiembre de 2007, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 12 de septiembre de 2007, registrado de salida el día 13 de septiembre de 2007, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 11 -g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, en la redacción dada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limita la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600 €.

Al ser la cuantía de la reclamación superior a 600 €, nuestro dictamen resulta preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa

Desde nuestro Dictamen 19/1998, venimos repitiendo que -a la vista de la legislación de caza- ha de distinguirse entre la responsabilidad que corresponde a los titulares de aprovechamientos cinegéticos (que, en cuanto ligada *ex lege* a una titularidad jurídico-privada, es una específica responsabilidad extracontractual objetiva de naturaleza civil; sin que cambie tal naturaleza por el hecho de que, circunstancialmente, el titular del aprovechamiento sea una persona jurídico-pública), y la que compete a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, cuya existencia también puede apreciarse incluso, atendida la relación de causalidad, en concurrencia con la anterior, cuando se constate *«en el caso concreto, una verdadera relación de causalidad entre el daño producido y una específica medida administrativa (protectora, autorizadora o de otra índole, sea de alcance general o limitada a ciertas piezas de caza o a determinado ámbito territorial o personal)»* (Fundamento Jurídico 3º del citado Dictamen 19/1998).

La primera clase de responsabilidad objetiva es la contemplada en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de la Rioja, en cuanto impone a los titulares de terrenos cinegéticos y a los propietarios de terrenos cercados y de zonas no

cinagéticas voluntarias la obligaci3n de indemnizar los daos producidos a terceros por animales de caza procedentes de los mismos.

Tercero

La responsabilidad de la Comunidad Aut3noma

A la vista de la anterior doctrina, no ofrece duda que la Administraci3n auton3mica no tiene responsabilidad alguna en el presente caso.

Constatado, en efecto, en dicho expediente, que el ciervo causante de los daos proceda Coto Municipal de Caza LO-10.181, cuyo Plan T3cnico de Caza contempla el aprovechamiento de caza mayor, concretamente ciervo, ostentando la titularidad cinag3tica de dicho coto la Sociedad Deportiva G. y siendo el mismo un «terreno cinag3tico» a los efectos del citado p3rrafo primero del artculo 13 de la Ley de Caza de La Rioja [seg3n establece expresamente el art. 20.1.a) de la misma], es obvio que la Comunidad Aut3noma no es responsable de los daos producidos al no ser titular del terreno de donde proceda el animal, ni de su aprovechamiento cinag3tico.

Por otro lado, tampoco se puede reconocer responsabilidad de la Administraci3n por el funcionamiento normal o anormal de un servicio p3blico a su cargo, puesto que del expediente no se deriva la existencia de ninguna medida administrativa de las antes sealadas (protectora, autorizadora o de otra ndole) que pudiera ser considerada causa efectiva de los daos producidos en el vehculo, sin que compartamos el criterio de la Direcci3n General de los Servicios Jur3dicos, que parece dar eficacia exculpatoria de la Administraci3n Auton3mica al hecho de que la carretera N 232 sea de titularidad estatal.

CONCLUSIONES

3nica

Procede desestimar la reclamaci3n que por Responsabilidad Patrimonial de la Administraci3n Auton3mica formularon D. L. B. C., en nombre de M. Autom3viles y D. R. P. A., al proceder la pieza de caza de un coto del que aqu3lla no es titular y no ser consecuencia dichos daos de medida espec3fica administrativa alguna.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero